



San Cristóbal, Bolívar, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Prescripción adquisitiva de dominio
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00014 00
Demandante	Fredy Villa Marrugo
Demandado	Herederos de Francisco Eustaquio Mendoza Romero y Jorge Eliecer Mendoza Pauttn y personas indeterminadas
Auto No.	A/INT -18/2023
Asunto	Resuelve tramite

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, el Despacho procederá a designar Curador AD-LITEM, 1. En auto fecha mayo 31 de 2021 se ordenó emplazar a los demandados herederos de Francisco Eustaquio Mendoza Romero y Jorge Eliecer Mendoza Pauttn y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien. 2. Se ha realizado el ingreso al registro nacional de personas emplazados de fecha julio 26 de 2022.

Toda vez que ya el término emplazatorio se encuentra vencido, y los demandados emplazados HEREDEROS DE EUSTAQUIO MENDOZA ROMERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS no ha comparecido al proceso, Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en los artículos 10 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, y el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado a los demandados, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los demandados comparecieran al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto. Además de lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014 de la Corte Constitucional es necesario asignarle gastos provisionales al Curador AD-LITEM, los cuales son a cargo de la parte interesada.

Se tiene también que a través del correo electrónico del juzgado fue recibido el día 1 de noviembre de 2022, escrito suscrito por FABIAN VALDEZ HERRERA quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, anexa constancia de la instalación de una nueva valla en el predio objeto de prescripción con la nueva referencia catastral, una vez revisado el expediente digital se puede observar que aportó certificado de tradición en donde consta inscripción de la demanda sub examine, 8 fotografías de la valla instalada, solicitando a su vez, seguir el trámite procesal.

En consecuencia, atendiendo el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la demanda y están aportadas las fotografías por el demandante de una nueva valla en el predio objeto de prescripción con la nueva referencia catastral, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE al Dr. RAFAEL CONSUEGRA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.73.127.369, correo electrónico racongo40@hotmail.com; como CURADOR AD-LITEM de los demandados emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSTAQUIO MENDOZA ROMERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; quien se desempeñará como defensor de oficio; adviértasele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G.P.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de papelería y transporte al Curador AD-LITEM, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

JUEZ

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13c114af9422a6464f238fd9c92a00bc330bfefc5c33d9fdc7ed724076811c8**

Documento generado en 27/01/2023 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>